

Cipolletti, 10 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Que en el marco del legajo caratulado: “T.M.J Y OTROS S/ TENTATIVA DE HOMICIDIO” (...), desde la Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio, Dra. María Florencia Caruso Martín, para llevar a cabo audiencia.

DE LO QUE RESULTA:

En el día de la fecha (11/06/2025) se llevó adelante audiencia de declaración de responsabilidad, supeditando la imposición de pena o no al tratamiento tutelar que establece la ley 22.278; participó de la misma la fiscal Dra. Rocio Guiñazu, defensora de Menores Dra. Annabella Camporesi representando al imputado que en el momento del hecho era menor de edad: M. J. T. (...); esta Magistrada realizó algunas preguntas relacionadas a sus actividades diarias, el imputado respondió (...). En relación al Asesor Legal de SENAF, se me informó que tomó intervención en un principio, pero como en la formulación de cargos ya tenía 18 años de edad, ellos dejaron de intervenir.

La fiscal solicita en esta audiencia en primer lugar la declaración de responsabilidad, ello siempre que se acepte el hecho y la calificación legal y bajo la confesión libre del hoy traído a proceso. Antes de comenzar con los alcances del acuerdo, le hice saber al imputado respecto de los términos de esta modalidad de juicio, que es una alternativa y tiene que ver con que la Fiscalía ha traído la totalidad de la prueba, pero igualmente deberá prestar conformidad con el mismo y manifestar su responsabilidad en los hechos. En la presente audiencia manifestó la Fiscal hecho imputado: “En (...), el día (...), en horas de la madrugada, se llevaba a cabo un evento (...). En esas circunstancias, la víctima J. J. S. (de .. años de edad al momento del hecho, con fecha de nacimiento ...) empujó accidentalmente a M. J. T. (de ... años de edad en ese momento, nacido en fecha (...), a raíz de lo cual T. lo increpó y agredió con un golpe de cabeza en el rostro, interviniendo entonces en el tumulto otros allegados de ambos y también el personal de seguridad del evento, separando a los intervinientes y finalmente sacando del lugar tanto a J. como a T. y su grupo (compuesto por T. G., junto a dos personas más todavía no identificadas). Momentos posteriores, una vez afuera del establecimiento, J. S. quedó esperando a sus amigos, dado que había concurrido al lugar en la camioneta de uno de ellos. Minutos después fue abordado por T. y G. junto a las otras dos personas no identificadas, quienes lo increparon acusándolo de haber sido echados del evento por su culpa, por lo que lo agredieron físicamente con golpes de puño. J. intentó huir

corriendo, pero lo alcanzaron en cercanías de (...), donde J. tropezó y los mencionados aprovecharon para atacarlo a patadas en el cuerpo. Cuando cesó la golpiza, J. escapó corriendo del lugar, con dirección al (...), para recuperar señal de celular y poder comunicarse con sus amigos que todavía se encontraban en (...). Cuando logró comunicarse, sus amigos fueron a buscarlo en una camioneta. Circularon por calles del barrio (...), hasta que en inmediaciones de la intersección de calles (...), se cruzaron con T., G. y L. V. (pareja de T. en ese momento, quien también estuvo presente en el evento (...)), quienes comenzaron a arrojarle piedras a la camioneta que manejaba F. P., dañando la luneta, y también al auto que los venía acompañando, que manejaba P. P., ambos amigos de S., por lo que estacionaron en cercanías de ese lugar, produciéndose intercambios de insultos entre los grupos. En esas circunstancias, siendo para entonces las 6 horas aproximadamente, J. S. y M. T. se enfrentaron a golpes de puño en sector parquizado (...). En un momento de la pelea, ambos cayeron al piso, oportunidad en que T. G. (que se encontraba detrás de la víctima) lo pateó en la cabeza a J. S., produciéndole una momentánea pérdida de conocimiento. Al mismo tiempo, L. V. extrajo de entre sus ropas un cuchillo tipo tramontina con mango negro que llevaba oculto, y se lo pasó a su novio M. T., ayudándolo así en forma esencial para éste, encontrándose todavía en el piso con la víctima J. S., y con el propósito de quitarle la vida, le asestara ocho puñaladas a J. en tronco, espalda y cuello (...), lo que puso en riesgo cierto e inminente la vida de la víctima.

Acto seguido, T., G. y V. se retiraron corriendo del lugar. En efecto, J. S. fue rápidamente trasladado por sus amigos en la camioneta al Hospital (...), donde fue asistido en forma inmediata por guardia y servicio de cirugía. A raíz del hecho, y además de heridas punzo-cortantes en las zonas descriptas, J. presentaba neumotórax grado II izquierdo, posible laceración en el lóbulo inferior izquierdo (en el segmento apical), áreas consolidativas basales posteriores probablemente con contusión sin poder descartarse categóricamente presencia de alguna otra laceración pulmonar, y Hematoma posterior subpleural derecho con burbujas aéreas que se acompañaba de cambios pulmonares sin poder descartar compromiso pleural. En función del cuadro que presentaba, a J. le fue aplicado quirúrgicamente un avenamiento pleural izquierdo, permaneciendo internado en servicio de cirugía hasta el día (...), cuando fue dado de alta..." Calificación legal: Los hechos enunciados constituyen el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, siendo M. J. T. responsable a título de AUTOR de conformidad con los arts. 79, 42, 45 Código Penal.-

Dejo constancia que en relación a los otros imputados que figuran en el legajo, su situación fue resuelta con una SJP con un Juez de Garantías.

Evidencia: La Fiscal hizo saber que se anotaron por medio del Hospital por estar la víctima con lesiones de arma blanca; declaró: 1) L. B. C.: mamá de la víctima, se enteró de lo sucedido por su otro hijo (N.); 2) S. S. S.: Papá de la víctima tomó conocimiento por los amigos, fue al Hospital y contó que su hijo junto con los amigos estaban en fiesta (...), hubo un altercado entre grupos y que T. le dio un total de (8) ocho puntazos a su hijo, luego hubo conflicto entre padres. 3) Personal Policial de Comisaría 4ta. Se realizaron rastrillajes en el lugar (...), se pidieron cámaras de seguridad, hablaron con el dueño del Local (...) quien no estaba en el lugar y las cámaras si bien graban, no permanece la grabación, 4) Gabinete Criminalística: Personal compareció al otro día y se halló la hoja del cuchillo (simil tramontina) y el mango negro, separados en el lugar del hecho, 5) J. J. S.: Víctima, le dan el alta el día (...) y el día (...) lo entrevistaron de la Fiscalía, dijo que fue a una fiesta (...), que con los que se peleó los conocía de vista, estaban todos tomando en la fiesta, ahí la víctima dijo que empujó (sin querer) a T., este reaccionó de mala manera, luego los dos grupos de amigos, se enfrentan a pelear, luego los sacan y sigue afuera del salón, lo increpan, lo golpean, él logra salir corriendo hasta la escuela (...), logra tener señal y a las 06:10hs. am, lo buscan en dos vehículos sus amigos. Luego se cruzan nuevamente con el grupo de T., hubo piedras, enfrentamiento en (...) y dos bandos se pelearon a piñas, de hombres y mujeres, G. le pegó a la víctima quedó en el piso medio golpeado, él observó que V. sacó un cuchillo se lo dio a T. y este le asestó 8 puñaladas en el tórax, lo ven en el piso con sangre, se asustan y se van; 6) Papá del imputado T.: Relató lo que le dijo el hijo; 7) Historia Clínica: Surge de fecha (...) que ingresó a guardia con un cuadro de Epicrisis a las 06:05hs. Am, lo atiende la Dra. Moreira Celeste, quedó internado hasta el día (...). Luego fue revisado por el médico del CIF (Dr. Breglia) quien manifestó que tenía lesiones graves y que pusieron en riesgo su vida por ser en una zona vital; 8) Ofavi: De la entrevista que realizaron se dictaminó su estado de enojo por todo lo sucedido y por haberse perdido su viaje de egresados, no hubo otras entrevistas; 9) Lic. Fabiana (Psicóloga de la víctima): Manifestó que actualmente está con miedo, que ahora igual está mejor; También se le recepcionó entrevista a todos los amigos de la víctima, todos declararon en el mismo sentido que él (R., P., P., P., P., M., A.). La fiscal mencionó que tiene en cuenta la edad de todos, sobre todo de T., que era menor al momento del hecho, como para solicitar esta alternativa. Manifestó también que se entrevistó con la víctima y que lo único que

quiere es que T. se haga cargo de lo que hizo, no quiso participar de esta audiencia.

La Fiscal solicita: 1) Que se haga responsable de los hechos por la gravedad y la evidencia reunida; 2) Que busque un trabajo o un oficio; 3) Que continúe sin acercarse a la víctima ni a nadie de su entorno, 4) Alguna reparación, 5) Control por el plazo de 1 año y 6) No consumir bebidas alcohólicas.

La Defensora de Menores manifestó que no hay objeción al hecho, ni calificación legal, que existe evidencia suficiente en el legajo y que acompañará a T. en este proceso, en el seguimiento que exige la ley 22278, igual manifiesta que ha podido, hasta este momento, internalizar pautas, no hubo otros inconvenientes, ha sido un hecho aislado.

Al darle la palabra a T. se hizo responsable del hecho que se les imputó.

Ahora bien, más allá de declararlo responsable del hecho, voy a ordenar audiencias cada tres meses a los fines de realizar un control de su seguimiento, por ello en fecha 08/09/2025 se llevó adelante audiencia con las partes, imputado y su progenitora en la cual la Dra. Camporesi (defensora de menores) manifestó que solicitó el informe que se había llevado adelante en Senaf previo a la formulación de cargos, en fecha (...), donde fue entrevistado por el Lic. Delgado, quien manifestó que se trató todo de un hecho aislado, que el menor (en ese momento) mostró arrepentimiento y toma de conciencia; este es el único informe, la Defensora de Menores no supo cuantas entrevistas se llevaron adelante, pero hoy Delgado no trabaja más en Senaf y por la edad, no intervienen más. Como otra pauta que se impuso para esta audiencia, es el tratamiento Psicológico y se encuentra haciéndolo desde fecha (...) los días (...) con (...), sin demasiadas precisiones del diagnóstico. Informe Social: Se llevó adelante en fecha 18/08/2025 con Lic. Carolina Gallardo y T. no estaba presente en ese momento, por estar con periodo de prueba en un taller mecánico, pero no quedó seleccionado, por falta de experiencia, estaba su mamá, quien dio algunos datos en relación a su hijo, (...). La defensora de Menores también manifestó que se encuentra trabajando actualmente (...). Que se han cumplido las pautas impuestas en audiencia anterior, pero solicita se continúe.

La fiscal adhiere a lo establecido por defensora de menores.

Como Magistrada ordene una nueva audiencia, haciéndole saber a la Fiscal que deberá involucrarse y constatar la información brindada por la defensora de T.; la representante del MPF se comprometió a entrevistar al tío de T., a la Psicóloga y también quedó estipulado que se deberá realizar un nuevo informe Social con presencia del menor.

Realizada una nueva audiencia en fecha 13/05/2026, comenzó la Sra. Fiscal, Dra.

Guiñazu manifestando que se entrevistó con personas (...) donde trabajó T., (...), de ahí informaron que trabajó un tiempo, no hubo ningún conflicto, solo que no trabajo más allí por decisión de los dueños, (...). La fiscal también se entrevistó con el tío de T. "alias C." hizo changas con él, (...) trabajaba tres días a la semana, hasta que dejó de hacerlo, pero no hubo conflicto ni inconvenientes laborales. Por último la Psicóloga tratante, M. A. L. redactó un informe de fecha 22/10/2025, informando que él comenzó asistir en fecha (...) primero por requerimiento de la justicia y comenzó a ir semanalmente, ella hace Psicoanálisis; en el informe menciono su estado de situación, (...).

Luego le di la palabra a la Defensora de Menores, Dra. Annabella Camporesi, mencionó que se realizaron dos informes socio ambientales, lo confeccionó la Lic. Gallardo Carolina, manifestando que (...).

La defensora también mencionó que (...). La madre de T. también estuvo presente en la audiencia, manifestando (...).

Tanto la defensora de menores como la fiscal solicitaron que se cumpla el año de tratamiento tutelar (...) para poder evaluar en cuanto a la imposición o no de pena, restaría un nuevo informe de la Psicóloga y dictaminar en esa fecha. Como Magistrada hago lugar a lo requerido por las partes, pero se advierte un buen proceso y una evolución favorable.

En el día de la fecha -10/06/2026- nos volvimos a reunir en audiencia, con presencia de las partes, T. y esta Magistrada, en esta oportunidad, comenzó la Defensora de Menores manifestando las cuestiones que habían quedado pendientes en relación al seguimiento de T., primero mencionó que (...). Dictamen Final: Luego la Defensora dictaminó en relación a la pena y manifestó que lo va hacer en función del art. 4, ley 22.278, adelantando que pedirá la absolución de pena, para ello tuvo en cuenta 3 cuestiones; 1) Previamente se declaró la responsabilidad, hace un año atrás, donde T. reconoció haber cometido el hecho y además la fiscal mencionó la evidencia del hecho; 2) Cumplió 18 años de edad y 3) Se realizó tratamiento tutelar por el plazo de 1 año; es decir que se cumplió con todo, si bien, Senaf no intervino por la mayoría de edad, desde la defensoría y las instituciones se pudo realizar el seguimiento y se cumplió con las pautas que se impusieron, concurrió a todas las audiencias que fue citado, se lo observó arrepentido; no tuvo nuevos hechos delictivos; la Psicóloga manifestó que reflexionó en relación a los hechos, no hay motivo entonces para imponer pena, demostró interés en ocupar un lugar en la sociedad, reencauzar su vida, no hubo incumplimientos. Cito fallo

“Molina”; por su parte la Fiscal adhirió a lo que manifestó la Defensora de Menores, evaluando que no ha tenido otros hechos, fue único contacto, es un hecho aislado, no hubo otro inconveniente, ni otra causa penal, tampoco con la víctima; se ha trabajado en conjunto y se destaca el acompañamiento de su madre en todo el proceso, hace deporte, el informe psicológico es positivo, dio cumplimiento a todo lo solicitado. Solicita se lo exima de pena y se lo absuelva.

En merito a lo referido en los art. 216 CPP y art. 4 de la ley 22.278:

La Dra. M. Florencia Caruso dijo: El acuerdo parcial verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado, declarando la responsabilidad penal de M. J. T. respecto del hecho que se imputa, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el MPF, testigos y documental; cuestiones que no fueron objetadas por la defensa; pero además el imputado confesó el hecho y se hizo responsable del mismo. Por ello, se encuentra acreditado el hecho atribuido en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la representante del MPF, compartiendo también la calificación legal. Atento a la edad del imputado al momento del hecho -menor de 18- si bien corresponde declararlo responsable, al momento de determinar sobre la imposición de pena o no, se ha evaluado a favor que no han tenido otros sucesos disvaliosos, causas en trámite o ingresos a comisaría por delitos, además realmente ha tenido cambios significativos y positivos en sus vida, los cuales han sido detallados en el considerando. Por mencionar solo algunos realiza actividad deportiva -fútbol- de manera cotidiana, esta por rendir la última materia del secundario, además realiza un curso en YPF que cursa varios días a la semana, ha tenido trabajos esporádicos, en los cuales nunca tuvo conflictos; del informe Psicológico surge que realizó un trabajo de introspección y que se arrepiente de lo sucedido, todo demuestra un buen avance y ayuda mucho a la prevención de delitos. Si bien el delito es grave, su conducta posterior y sus cambios han sido muy satisfactorios y es lo que debemos analizar.

El art. 4 de la ley 22.278 establece claramente que la imposición de pena queda supeditada a 1) que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal; 2) Haya cumplido los 18 años y 3) Que se haya sometido a tratamiento tutelar, en este caso estuvieron compareciendo a Senaf, hasta la mayoría de edad, no se lo ha convocado a seguir haciéndolo, por la edad, pero el seguimiento lo realizó la defensora de menores. Estoy en condiciones de afirmar que ha habido un cambio favorable, un cambio consciente y en muchos aspectos de su vida, además de no haber tenido más causas penales, todo lo cual demuestra que siente arrepentimiento por el hecho acaecido,

corresponde absolverlo de pena, sin costas.

Por ello; **RESUELVO:**

I) Declarar RESPONSABLE PENALMENTE a M. J. T., filiado en autos, por considerarlo responsable a título de autor del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO de conformidad con los arts. 79, 42, 45 Código Penal y ABSOLVERLO DE PENA, sin costas (art. 1 y 4 de la ley 22.278 y 29 inc. 3 CP).

Notifíquese, protocolícese.-

CARUSO Firmado

digitalmente por

MARTIN CARUSO MARTIN

Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.06.10

Florencia 12:05:43 -03'00'